



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.Nit.890.903.938-8
DEMANDADO: JASG SAS Nit. 900.208.882
JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO C.C. N° 72.152.268
JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS Nit. 900.785.438

Bancolombia S.A a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra las sociedades JASG SAS, JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS y contra el señor JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO.

Conforme a los pedimentos de la demanda y el estudio realizado por parte del Despacho, se libró orden de pago el 29 de noviembre de 2021.

Al plenario, la parte ejecutante acompañó las evidencias de haber surtido en debida forma la notificación a los sujetos convocados al pleito, de conformidad con los lineamientos establecidos en Decreto 806 de 2020.

A pesar de ello, los extremos demandados, no intervinieron en la causa, esto es, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

1

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el art. 440 del C.G.P. teniendo en cuenta que mediante providencia de 10 de agosto de 2022 corregida mediante auto de la fecha, se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatario del Banco de Bogotá hasta concurrencia del monto cancelado del crédito.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de contra las sociedades JASG SAS, JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS y contra el señor JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial, debiendo tenerse en cuenta que mediante providencia de 10 de agosto de 2022 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatario de Bancolombia S.A hasta concurrencia del monto cancelado del crédito.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS



2021-00284

CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.948.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 12 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cae35bcf3e7081521aaa778e92cb0a80b8c54992e8724078d800e75c34b8eb**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>